

77

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

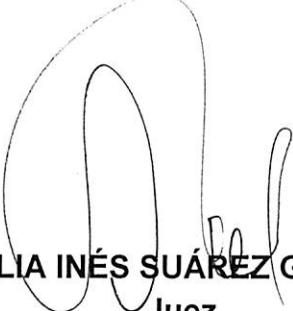
REFERENCIA: RESTITUCIÓN No. 2018-00352
DEMANDANTE: JOSÉ LEONARDO VALBUENA ESPITIA
DEMANDADO : JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PALO GORDO.

1.-RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias la doctora **CECILIA RODRÍGUEZ GALINDO**, para actuar dentro de las presentes diligencias, en representación del demandante, señor **JOSÉ LEONARDO VALBUENA ESPITIA**, en los términos y para los fines del poder conferido -F 43-.

2.- Por lo antes señalado y con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, **se tiene por revocado** el poder que le fue conferido inicialmente, a la profesional del derecho **CLARA LUCILA ESPITIA PIÑA**.

3.- Ante lo manifestado por la actora que la pasiva no ha efectuado la entrega del bien inmueble objeto de restitución, se ordena comisionar a la Inspección Municipal de Policía de Ubaté, con amplias facultades para llevar a cabo la referida entrega. Por secretaria envíese el comisorio con los insertos correspondientes. -ley 2030 de 2020-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.